JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00339** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuara la demanda entendiendo que el proceso de disminución de cuota presentado, deberá ser dirigido contra el beneficiario de la cuota alimentaria, y no contra la madre, quien haría de representante legal del mismo al interior del proceso.

SEGUNDO. – Deberá adecuarse el fundamento fáctico con respecto a definir el cambio de las circunstancias en cuanto a la capacidad del demandante frente a la necesidad del menor, con respecto a las circunstancias dadas al momento de fijarse la cuota alimentaria.

TERCERO. – Adecuará el hecho séptimo de la demanda en el sentido de expresar adecuadamente el valor al que asciende los ingresos del demandante.

CUARTO. – Aportará copia del Registro Civil de nacimiento del menor, derecho de petición presentado ante Bancolombia y copia de la escritura pública 2824 del 31 de agosto de 2018 de la Notaría Octava de Medellín,

por cuanto son señalados en el acápite de pruebas, no obstante, no se evidencian dentro de los anexos aportadas y si bien en el correo mediante el cual se radicó la demanda se presentan como enlaces, no se cuenta con acceso a los mismos.

QUINTO. – Adecuará la pretensión segunda en el sentido de determinar con claridad lo que pretende, es decir, estipular el monto en el que solicita quede la cuota alimentaria.

SEXTO. – Dará estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO. – Indicará las razones por las cuales solicita se inste a la demandada a que aporte copia de la declaración de renta ante la DIAN, al igual que certificado laboral donde se indique el salario devengado por aquella, teniendo en cuenta que el presente asunto corresponde a una disminución de cuota alimentaria y no a una fijación de cuota a cargo de la demandada.

OCTAVO. – Adecuará el acápite de pruebas en el sentido de determinar adecuadamente cada uno de los certificados de tradición de los inmuebles, toda vez que no concuerdan con la documentación presentada.

NOVENO. – Se adecuará el acápite de notificaciones indicando la dirección física del demandante en los términos del numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

DECIMO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89,

inc. 2º del C. G del P, e igualmente deberá remitir el escrito de subsanación con sus anexos, por medio electrónico al demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
673c774bef7077747d5371f4c329cb92071c0ade63e0d417ef73b777bec3f279
Documento generado en 09/11/2020 03:27:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica